

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

127 A •

31 de agosto 2024.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez *Primera Secretaría*

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante
Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Gobernación en coordinación con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la comunicación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual notifica por oficio número TEEM-SGA-A1930/2024, el fallo emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro de los juicios ciudadanos y de inconformidad número TEEM-JDC149/2024 Y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en función de los resultados de la elección de Irimbo, Michoacán.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 16 de julio de 2024, se dio lectura a la comunicación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual notifica por oficio número TEEM-SGA-A1930/2024, el fallo emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del juicio ciudadano y de inconformidad número TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, mediante la cual, en su resolutivo SEGUNDO, determinó la nulidad de la elección del municipio de Irimbo, Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar de entre los vecinos, a quienes han de ocupar Ayuntamiento, Michoacán de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Que de conformidad con lo que establece el artículo 44, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso es competente para designar a las personas que han de integrar a los ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, cuando falte definitivamente alguna de ellas, por cualquier causa, y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones.

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que ante la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los Ayuntamientos podrán instalarse con fecha posterior a la elección.

En la comunicación que se dictamina, se adjuntaron los motivos que dieron origen a la determinación del Instituto Electoral de Michoacán en anular la elección del día 02 de junio del año en curso, por los motivos expresados en la Sentencia.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la comunicación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por unanimidad acordamos la designación del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

En el caso presente, el Congreso del Estado debe designar a las personas que han de integrar el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, toda vez que no existen autoridades electas para el Municipio de Irimbo, en virtud de la nulidad de la elección de dicho Ayuntamiento que decreto la Sala Regional mencionada y la autoridad actual termina su periodo el 31 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, debe estar integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, así como un suplente por cada uno de los regidores de representación y el Síndico.

Estas comisiones dictaminadoras, escuchando las propuestas de la ciudadanía, así como de los diferentes actores políticos y atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Irimbo, proponemos a los siguientes ciudadanos para integrar el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán: Miguel Ángel Andrade Ruiz, Presidente Municipal; Consuelo Alanís Ruiz, Síndica Propietaria; Yuliana Alanís Alaníz, Síndica Suplente; José Víctor García Gómez, Primer Regidor Propietario; José Carmen Nieves Cruz, Primer Regidor Suplente; Irene Trejo Apón, Segundo Regidor Propietario; María de los Ángeles Hernández Gutiérrez, Segundo Regidor Suplente; José Alejandro Pérez Gásquez, Tercer Regidor Propietario; Roberto Pérez Cosío, Tercer Regidor Suplente; Paola Guerrero García, Cuarto Regidor Propietario; Brenda García Reyes, Cuarto Regidor Suplente; Roberto Moreno Zamudio, Quinto Regidor Propietario; Fernando Sánchez Romero, Quinto Regidor Suplente; Sabina Gómez Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Fátima Ruiz García Sexto, Regidor Suplente; Adrián Soto Meza, Séptimo Regidor Propietario; Serafín Hernández Hernández, Séptimo Regidor Suplente. Quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad que para el cargo que establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre de Michoacán de Ocampo.

Los ciudadanos mencionados con anterior antes de tomar posesión de su cargo, deberán tomar protesta en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, de conformidad por lo establecido en los artículos 17 y 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, estas comisiones dictaminadoras consideramos que toda vez que no existe una fecha exacta, tanto expedición de la convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en el municipio de Irimbo, Michoacán, determinamos que los integrantes designados por este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, duren en su encargo hasta en tanto quede firme la elección extraordinaria por parte de dicho órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con relación a los artículos 18 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo; 28 fracción IV, 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII, XIII, 63, 64, 66, 78, 79 fracción IV, 242, 243, 244 y 245 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

Decreto

Primero. Se designan como integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, a los CC. siguientes: Miguel Ángel Andrade Ruiz, Presidente Municipal; Consuelo Alanís Ruiz, Síndica Propietaria; Yuliana Alaníz Alanís, Síndica Suplente; José Víctor García Gómez, Primer Regidor Propietario; José Carmen Nieves Cruz, Primer Regidor Suplente; Irene Trejo Apón, Segundo Regidor Propietario; María de Los Ángeles Hernández Gutiérrez, Segundo Regidor Suplente; José Alejandro Pérez Gásquez, Tercer Regidor Propietario; Roberto Pérez Cosío, Tercer Regidor Suplente; Paola Guerrero García, Cuarto Regidor Propietario; Brenda García Reyes, Cuarto Regidor Suplente; Roberto Moreno Zamudio, Quinto Regidor Propietario; Fernando Sánchez Romero, Quinto Regidor Suplente; Sabina Gómez Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Fátima Ruiz García, Sexto Regidor Suplente; Adrián Soto Meza, Séptimo Regidor Propietario; Serafín Hernández Hernández, Séptimo Regidor Suplente.

Segundo. Los integrantes del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, designados, tomarán protesta del cargo ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los integrantes del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, designados, durarán en su encargo a partir del 1° de septiembre de 2024, hasta el 13 de abril del 2025.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese a los ciudadanos designados integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para su toma de protesta de ley.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Quinto. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, Presidenta; Dip. Julieta García Zepeda, Integrante; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, Integrante; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Integrante; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Integrante.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, Presidenta; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, Integrante.







